

Real Decreto 989/2000, de 2 de Junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los profesores de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de Octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Disposición Adicional Decimocuarta, crea el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, y establece que los funcionarios de dicho Cuerpo impartirán, de acuerdo con sus especialidades, las enseñanzas correspondientes a los grados elemental y medio de Música y de Danza, las correspondientes a las enseñanzas superiores de Arte Dramático y, excepcionalmente, aquellas materias de grado superior de Música y de Danza que se determinen.

Esta disposición adicional, en su apartado cuarto, establece que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, determinará las especialidades a las que deban ser adscritos los profesores a los que tal disposición se refiere, como consecuencia de las integraciones previstas en ella y de las necesidades derivadas de la nueva ordenación académica, así como las materias que los profesores deberán impartir.

La determinación de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas se hace en consonancia con la definición del currículo y de la ordenación académica de las enseñanzas que deberán impartir los profesores del citado Cuerpo. A este respecto, los Reales Decretos 756/1992, de 26 de junio (grados elemental y medio de Música); 755/1992, de 26 de junio (grado elemental de Danza); 1254/1997, de 24 de julio (grado medio de Danza); y 754/1992, de 26 de junio (Arte Dramático), establecieron los aspectos básicos correspondientes a las enseñanzas de régimen especial de Música, Danza y Arte Dramático, sobre los que las diferentes Administraciones educativas han determinado los respectivos currículos correspondientes a las enseñanzas que se imparten en los Centros ubicados en el ámbito de gestión de cada una de ellas.

En la elaboración de este Real Decreto se ha consultado a las Comunidades Autónomas y han informado el Consejo Escolar del Estado y el Ministerio de Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de junio de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1.- Creación de especialidades

Se crean las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que se relacionan en el Anexo I al presente Real Decreto.

Artículo 2.- Adscripción del profesorado actual

Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas quedan adscritos a las especialidades a que se refiere el artículo primero del presente Real Decreto, de acuerdo con las especialidades de las que fueran titulares, y según las correspondencias que se establecen en el Anexo II.

Artículo 3.- Competencia docente

1. Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas de las especialidades establecidas en el presente Real Decreto, impartirán las materias correspondientes a los grados elemental y medio de Música y de Danza, y a las enseñanzas superiores de Arte Dramático que se determinan en el Anexo III.

2. Los titulares de las especialidades instrumentales correspondientes a los grados elemental y medio de Música impartirán, además de la enseñanza del instrumento principal, las enseñanzas colectivas de instrumento y, en su caso, las de instrumento complementario.

3. Los titulares de las antiguas especialidades que se relacionan en el anexo IV, impartirán con carácter obligatorio y preferente las materias de grado medio de la nueva ordenación que se establecen en dicho anexo, sin perjuicio de que la competencia docente sobre esas mismas materias pueda recaer sobre titulares de otras especialidades. Estos profesores tendrán asimismo preferencia para ocupar las vacantes que, bajo la denominación de su antigua especialidad, se convoquen en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante concurso de traslados.

Artículo 4.- Adscripción de las materias de los diferentes currículos a las especialidades creadas.

Las Administraciones educativas determinarán las especialidades a que se refiere el Anexo I, a las que corresponda impartir las materias establecidas en sus currículos que no estén adscritas a ninguna especialidad en el Anexo III.

Disposición adicional primera.- Creación futura de nuevas especialidades

Las Administraciones educativas que establezcan en sus currículos materias que puedan suponer la creación de nuevas especialidades, deberán elevar una propuesta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, a su creación.

Disposición adicional segunda.- Redistribución del profesorado

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas podrán establecer criterios y procedimientos para la redistribución del profesorado por la implantación de las nuevas enseñanzas, en la forma que determine cada Administración educativa, de acuerdo con las previsiones del presente Real Decreto.

Disposición transitoria primera.- Competencia docente hasta la extinción de la antigua ordenación académica

Mientras subsista la antigua ordenación académica de las enseñanzas, según el calendario establecido, el profesorado del cuerpo al que se refiere el presente Real Decreto seguirá teniendo competencia docente para impartir las materias atribuidas a sus antiguas especialidades.

Disposición transitoria segunda.- Antiguas especialidades no adscritas a las nuevas

Los profesores de las antiguas especialidades para las que no se establece ninguna correspondencia en el Anexo II con las especialidades de nueva creación, continuarán desempeñando las mismas funciones que tenían asignadas en el momento de la aprobación del presente Real Decreto, sin perjuicio de que las Administraciones educativas, oídos los interesados, puedan adscribirles a otros puestos o funciones teniendo en cuenta la formación específica de cada uno de ellos y su adecuación a las necesidades docentes.

Estas adscripciones no implicarán la adquisición de ninguna nueva especialidad.

Disposición transitoria tercera.- Impartición de determinadas materias del grado superior de Música

Hasta tanto se determinen las especialidades del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y se establezcan las materias de grado superior de Música y de Danza que podrán ser impartidas por el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, los titulares de las antiguas especialidades que se relacionan en el Anexo V podrán impartir las materias del grado superior de Música del nuevo plan de estudios que se establecen en dicho anexo.

Disposición transitoria cuarta.- Impartición de determinadas materias correspondientes a especialidades de nueva creación.

Hasta tanto no se resuelva la primera convocatoria de los procedimientos selectivos correspondientes a las especialidades de nueva creación para las que no se haya establecido ninguna correspondencia en el Anexo II al presente Real Decreto, las materias atribuidas a las mismas serán impartidas por titulares de otras especialidades que estén cualificados para ello o, en su caso, por profesores interinos.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera.- Carácter básico de la norma

El presente Real Decreto, que se dicta en virtud de la habilitación que confiere al Gobierno la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, en sus disposiciones adicionales novena, apartado 1, y decimocuarta, apartado 4, y en uso de la competencia estatal para la ordenación general del sistema educativo, recogida expresamente en la disposición adicional primera, 2 a) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, tiene carácter de norma básica.

Disposición final segunda.- Habilidadación para el desarrollo

La Ministra de Educación, Cultura y Deporte y las autoridades correspondientes de las Comunidades Autónomas podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que sean precisas para su aplicación y desarrollo.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado". Dado en Madrid, a 2 de junio de 2000.

JUAN CARLOS R.

(Omitido lo contenido en los anexos no relacionado con Conservatorios de Música.)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE PILAR DEL CASTILLO
VERA

ANEXO I. Especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

1. Especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música

Acordeón

Arpa

Canto

Clarinete

Clave

Contrabajo

Coro

Fagot

Flabiol i Tamborí

Flauta travesera

Flauta de pico

Fundamentos de composición
 Gaita galega
 Guitarra
 Guitarra flamenca
 Historia de la música
 Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y del Barroco
 Instrumentos de púa
 Oboe
 Organo
 Orquesta
 Percusión
 Piano
 Saxofón
 Tenora i Tible
 Trombón
 Trompa
 Trompeta
 Tuba
 Txistu
 Viola
 Viola da gamba
 Violín
 Violoncello

ANEXO II. Adscripción a las nuevas especialidades del profesorado titular de especialidades antiguas

1. Especialidades vinculadas a las enseñanzas de grado elemental y medio de Música

ESPECIALIDADES NUEVAS/ESPECIALIDADES ANTIGUAS

Acordeón/ Acordeón
 Arpa/ Arpa
 Canto / Canto/ Técnica de canto
 Clarinete/ Clarinete
 Clave/ Clave/ Clavecinista acompañante
 Contrabajo/ Contrabajo
 Coro/ Conjunto coral/ Conjunto coral e instrumental/ Dirección de coros y conjunto coral

Fagot/ Fagot

Flauta travesera/ Flauta travesera/ Música de cámara (flauta)*

Flauta de pico/ Flauta de pico

Fundamentos de composición/ Armonía y melodía acompañada/ Composición e instrumentación/ Contrapunto y fuga/ Formas musicales/ Repentización, transposición instrumental y acompañamiento

Guitarra/ Guitarra/ Guitarra flamenca (acompañante)

Historia de la Música/ Estética e Historia de la música, de la cultura y del arte

Instrumentos de púa/ Instrumentos de púa

Oboe/ Oboe

Órgano/Órgano

Orquesta/Conjunto coral e instrumental/Dirección de orquesta y Conjunto instrumental

Percusión/Percusión

Piano/Piano/Piano aplicado/Pianista acompañante (canto)/Pianista acompañante (danza)/Pianista acompañante (instrumentos)

Música de cámara (piano) *

Repentización, transposición instrumental y acompañamiento/Repertorio de ópera y oratorio/Repertorio vocal

Saxofón/Saxofón

Trombón/Trombón/Trombón-Tuba

Trompa/Trompa

Trompeta /Trompeta

Tuba/Tuba/Trombón-Tuba

Viola/Viola

Violín/Violín/Música de cámara (violín) */Violinista acompañante

Violoncello/Violoncello/Música de cámara (violoncello)*

Txistu/Txistu

Adscripción de acuerdo con el instrumento con el que se realizó la prueba práctica en el proceso selectivo.

4. Especialidades vinculadas a las enseñanzas de grado elemental y medio de Música y de Danza y a las enseñanzas superiores de Arte Dramático

ESPECIALIDADES NUEVAS/ESPECIALIDADES ANTIGUAS

Lenguaje musical/ Expresión musical y rítmica/ Iniciación musical/Lectura musical/ Solfeo y teoría de la música

ANEXO III. Atribución de competencia docente a los profesores de las nuevas especialidades.

1. Profesores titulares de especialidades vinculadas a las enseñanzas de Música

ESPECIALIDADES /MATERIAS ADSCRITAS

Acordeón/Acordeón/Música de cámara
 Arpa/Arpa /Música de cámara
 Canto/Canto/Música de cámara
 Clarinete/Clarinete/Música de cámara
 Clave/Clave7Música de cámara
 Contrabajo/Contrabajo//Música de cámara
 Coro/Coro
 Fagot/Fagot/Música de cámara
 Flabiol i Tamborí/Flabiol i Tamborí/Conjunto
 Flauta travesera/Flauta travesera/Música de cámara
 Flauta de pico/Flauta de pico/Música de cámara
 Fundamentos de composición/Armonía
 Gaita galega/Gaita galega/Conjunto
 Guitarra/Guitarra/Música de cámara/Guitarra flamenca/Conjunto
 Historia de la música/Historia de la música*
 Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y del Barroco/Instrumentos de
 cuerda pulsada del Renacimiento y del Barroco/Música de cámara
 Instrumentos de púa/Instrumentos de púa/Música de cámara
 Lenguaje Musical/Lenguaje musical
 Oboe/Oboe/Música de cámara
 Órgano/Órgano/Música de cámara
 Orquesta/Orquesta
 Percusión/Percusión/Música de cámara
 Piano/Piano/Música de cámara
 Saxofón/Saxofón/Música de cámara
 Tenora i Tible/Tenora i Tible/Conjunto
 Trombón/Trombón/Música de cámara
 Trompa/Trompa/Música de cámara
 Trompeta/Trompeta/Música de cámara
 Tuba/Tuba/Música de cámara
 Txistu/Txistu/Conjunto
 Viola/Viola/Música de cámara
 Viola da gamba/Viola da gamba/Música de cámara
 Violín/Violín/Música de cámara
 Violoncello/Violoncello/Música de cámara

Materia referida al desarrollo curricular de las diferentes Administraciones educativas.

ANEXO IV. Materias de grado elemental y medio de Música y de Danza de la nueva ordenación que impartirán, con carácter obligatorio y preferente los titulares de antiguas especialidades independientemente de su adscripción en el anexo II.

ESPECIALIDADES ANTIGUAS/ MATERIAS DEL GRADO MEDIO DE MUSICA Y DANZA

Clavecinista acompañante /Flauta de pico y Viola da gamba (repertorio con clavecinista acompañante)

Guitarrista acompañante flamenco (danza) /Danza española (repertorio con guitarrista acompañante de flamenco).

Música de cámara/ Música de cámara

Pianista acompañante (canto) /Canto (repertorio con pianista acompañante)

Pianista acompañante (danza) /Danza clásica / Danza contemporánea / Danza española (repertorio con pianista acompañante)

Pianista acompañante (instrumentos)/ Instrumento (repertorio con pianista acompañante)

Repentización, transposición instrumental y acompañamiento /

Acompañamiento* Piano complementario*

Repertorio de ópera y oratorio/ Canto (repertorio con pianista acompañante)

Repertorio vocal/ Canto (repertorio con pianista acompañante)

Materias referidas al desarrollo curricular de las diferentes Administraciones educativas.

ANEXO V. Materias de grado superior de Música de la nueva ordenación (establecidas en el Real Decreto 617/1995, de 21 de abril) que podrán ser impartidas por los titulares de determinadas especialidades antiguas

ESPECIALIDADES ANTIGUAS

MATERIAS DEL GRADO SUPERIOR DE MUSICA

Clavecinista acompañante Flauta de pico (repertorio con instrumento acompañante)

Elementos de acústica Organología y acústica

Escena lírica Escena lírica

Folklore Etnomusicología

Fundamentos de etnomusicología

Metodología de la investigación etnomusicológica Música de tradición oral

Música de cámara Música de cámara

Pedagogía musical Didáctica de la música

Pianista acompañante (canto) Canto (repertorio con instrumento acompañante)

Pianista acompañante (instrumentos) Instrumento (repertorio con instrumento acompañante)

Repentización, transposición instrumental y acompañamiento Improvisación y acompañamiento Improvisación

Repertorio de ópera y oratorio Canto (repertorio con instrumento acompañante) Repertorio vocal Canto (repertorio con instrumento acompañante)

Rítmica y paleografía Notación